



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2018, ha aprobado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza que a continuación se relaciona, en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en el texto provisional redactado al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención municipal por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo en el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna alegación o reclamación, por lo que en previsión de tal circunstancia se expone a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza aprobada por el citado acuerdo municipal:

ORDENANZA FISCALDE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

El artículo 5 (cuota tributaria), queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche a la red general de abastecimiento de agua a domicilio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable se determinará en función del consumo particular, mediante las siguientes tarifas:

–Hasta 10 metros cúbicos, cuota fija, 5,01 euros.

–Desde 11 hasta 20 metros cúbicos, 0,75 euros/m³.

–Desde 21 hasta 30 metros cúbicos, 0,94 euros/m³.

–Desde 31 hasta 50 metros cúbicos, 1,22 euros/m³.

–Desde 51 hasta 99 metros cúbicos, 1,65 euros/m³.

–Más de 100 metros cúbicos, 2,05 euros/m³.

–Cuota sin lectura. En el supuesto de que no haya podido obtenerse la lectura correspondiente a cada recibo, por causa imputable al interesado, se aplicará una cuota fija de 3,51 euros.

3. La cuota de mantenimiento de contadores y confección de recibos se establece en función:

a) De lo que la empresa adjudicataria del servicio facture por el mismo; en la actualidad, a razón de 1,66 euros trimestrales, más el IVA, por abonado. Esta cantidad subirá anualmente en la medida que lo varíe la empresa adjudicataria del servicio.

b) Cuota fija por abonado y trimestre, 5,00 euros más IVA.

4. La cuota por derechos de acometida y aportación a redes se establece de la siguiente forma: Si la red tiene más de dos años de antigüedad, 15,42 euros por metro lineal de fachada; y si la red tiene menos de dos años de antigüedad, a 18,73 euros por metro lineal de fachada. En el supuesto de que la realización de la obra de acometida implique la rotura del pavimento de la vía pública, que haga necesaria su reposición, el sujeto pasivo deberá abonar, además de las cuotas de enganche expresadas anteriormente, los importes que se señalan a continuación según sus circunstancias:

–Si se realiza rotura sobre tierra, 112,82 euros.

–Si la rotura se realiza sobre una vía pavimentada:

Si su longitud no excede de 4 metros, 150,08 euros.

Si la longitud excede de 4 metros, por metro lineal, 36,74 euros.

5. La cuota por depuración de agua se percibirá en función del consumo medido en contador, sin distinción de bloques tarifarios ni usos, a razón de 0,24 euros/metro cúbico; se establece un consumo mínimo a efectos de facturación de 10 metros cúbicos trimestrales.

Los Yébenes, 22 de noviembre de 2018.–El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.ºI.-5863